

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1820.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que diminue de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 644.

Seccion de Orden público.—Negociado 1.º

Por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, con fecha 9 del actual, se dice á este Gobierno lo que sigue:

«En este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Don José Ortiz, vecino y del comercio que fué de esta Ciudad, por quiebra fraudulenta en perjuicio de sus acreedores, y por su ausencia y rebeldia se ha entendido con los Estrados del Juzgado, Dictada sentencia condenando al procesado á varias penas sin perjuicio de ser oido si se presentase ó fuere capturado, y confirmada por Real sentencia de dos del mes último, con la propia cualidad de ser oido, en cumplimiento y egecucion de ella; he acordado dirigirme á V. S. para que se sirva disponer que por la Guardia civil y dependientes de vigilancia de ese Gobierno, se proceda á su busca y captura, y asi mismo se sirva comunicar igual orden á los Sres. Gobernadores de las provincias limítrofes. Como la causa se ha seguido en rebeldia no resulta de ella otros antecedentes persona-

les del procesado que tiene mas de 50 años, que fué vecino y del comercio de harinas de esta Ciudad, de la que se ausentó en 1857 y de la que fué nombrado Alcalde constitucional y egecido este cargo con estimacion pública en 1856.—Y espero se sirva V. S. disponer se dé aviso á este Juzgado del recibo de este oficio y á su tiempo del resultado que ofrezcan las diligencias que se practiquen para la busca y captura del procesado prófugo »

Encargo pues, á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado D. José Ortiz, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Juzgado de esta Capital. Palencia 12 de Abril de 1864

El Gobernador,
MANUEL UREÑA

Circular núm. 645.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero, con fecha dos del actual, me dice lo siguiente:

«Desde el siete del presente mes, se dará principio á las operaciones anunciadas en el Boletín oficial del 22 de Febrero último, que fueron suspendidas por causa del temporal, advirtiéndole que á continuacion de las incluidas en aquella relacion se practicará la demarcacion de la mi-

na *Desengaño*, registrada en término de Valle, por D. Juan Polanco y el reconocimiento de la nombrada *Bandera Negra*, en término de Baruelo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Palencia 5 de Abril de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 646.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, me dice con fecha 31 del mes último, lo que sigue:

«Se han repartido entre los diferentes Escribanos de esta capital los impresos para la estension de las Escrituras de Ventas y redenciones de censos de Bienes Nacionales. Para poderlas llenar conforme á la Ley Hipotecaria es preciso hacer constar, en las de redenciones de censos, los nombres, apellidos paterno y materno, el estado, la edad, el oficio ó profesion y la vecindad de los redimentos; las fincas que se hallan gravadas; si son rústicas, la cabida por el sistema antiguo y moderno, términos y pago donde radican, sus linderos por Norte, Poniente, Oriente y Mediodia; y si urbana, el pueblo, calle y número con que se hallan designadas, los metros que miden y habitaciones que contiene, con los linderos por derecha, izquierda y por la parte accesoría; y ademas el valor de cada una de las fincas, de las que habrá necesidad de presentar los títulos de

su adquisicion ó hacer relacion de ellos; con estas circunstancias y presentando á la vez la certificacion que la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado les ha de facilitar, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1863, y las cartas de pago que acrediten la redencion podrán estenderse sin dificultad las Escrituras de esta clase.—Al hacerselo presente á V. S. espero que se servirá circularlo por medio del Boletín oficial, para que llegue á noticia de los interesados, previniendo á los Alcaldes fijen al público el Boletín en que se circule, inculcando á sus administrados lo conveniente que les será proveerse cuanto antes de las Escrituras, puesto que sin ellas no es posible disponer libremente de las fincas que tienen gravadas y que dejando pasar meses y meses por apatia ó por creer que las cartas de pago es título suficiente, como ha sucedido hasta aqui, puede llegar un dia que les sea mas difícil y costoso hacerse con un documento que les es de absoluta necesidad »

Al trasladar á V. la comunicacion trascrita, lo hago con el objeto de que tenga la publicidad que el señor Juez de primera instancia desea y es necesaria, si los interesados no han de sufrir los perjuicios á que estan espuestos si por ignorancia ó morosidad dejan de legalizar las compras ó redenciones que hayan verificado.

Sirvase V. fijar este anuncio en el sitio mas público y procurar los medios que juzgue convenientes á fin de que llegue á noticia de cuan-

las personas puedan estar interesadas.—Dios guarde á V muchos años. Palencia 5 de Abril de 1864.—*Manuel Ureña.*

Sr. Alcalde Constitucional de...

1—5

Circular núm. 647.

Seccion de Fomento =Negociado de Agricultura.=Cria Caballar.

En uso de las facultades que me concede la Regla 1.ª de la Real orden de 5 de Abril de 1849, he venido en autorizar los puestos de parada particulares en los puntos y á los dueños que á continuación se espresan, debiendo estar servidas por los sementales que se señalan.

Prevengo á los interesados la obligacion de cumplir con lo que ordena el reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Real orden ya citada

Puesto de Revilla de Collazos.

D. Benigno Delgo.

Caballo llamado Lucero -Castaño claro, cabos negros con hierros en la parte media de la tabla del cuello al lado izquierdo figura A, de 5 años de edad, 7 cuartas 7 dedos.=Raza andaluza.

2.º Moro.=Negro azabache cordon prolongado y bebe con los dos, arañado, incipiente de la mano derecha y pie izquierdo, cabos de la cola entrepelados en blanco, lunares accidentales en el dorso y costillares =Catorce años de edad, siete cuartas y siete dedos.=Raza Castellana.

Garañones. 1.º Gallardo = Negro peceño, bozo y ojera blanco, Cinco años de edad, siete cuartas, tres dedos. 2.º =Zamora, Negro morcillo, bragado, bozo y oreja blanco, cinco años de edad, siete cuartas, seis dedos. 3.º Macareno. Tordo manchado, once años de edad, seis cuartas, ocho dedos.

Puesto de Mudá.

D. Angel de Cós.

Caballo llamado Esmeraldo, tordo sucio, lunares en el dorso, extremidades más oscuras que la capa, de cinco años de edad, siete cuartas y seis y medio dedos.—2.º—Noble, castaño oscuro, cabos y extremidades más oscuras que la capa, lunares en los costillares y la cruz, calzado bajo del pié izquierdo, de nueve años de edad, siete cuartas y cinco dedos y medio.

Garañones. 1.º Famoso: negro peceño, bozo blanco oscuro; de nueve años de edad, seis cuartas y once dedos. =2.º=Navarro. Capa, pelo de rata, bozo blanco oscuro, pelos blancos en los costillares, de once años de edad, seis cuartas y media y un dedo.

Puesto de Porquera de los Infantes

D. Miguel Ruiz

Caballo llamado Brillante. Capa, tordo claro, cabos oscuros. hierro R C. del lado derecho y otro del izquierdo, de nueve años de edad, siete cuartas y ocho dedos; raza Mediodía.

2.º Moro: Negro morcillo, calzado del pie derecho, lunares en el dorso, de ocho años de edad, siete cuartas y seis dedos.

Garañones 1.º Arrogante. Negro peceño, bozo blanco, bragado y asilas blancas, de siete años de edad, seis cuartas y media y tres dedos.

2.º Ribera.=Capa tordo sucio, bozo blanco, de siete años de edad, seis y media cuartas.

Puesto de Estalaya

D. Valentin Gonzalez.

Caballo llamado Corona. Negro peceño pelos blancos en la frente, lunar en el costillar izquierdo. arañado del pié izquierdo, de seis años de edad, siete cuartas y diez dedos.

2.º Baldabies. Castaño claro, cabos y extremidades oscuros, lunares en el dorso y costillares, calzado bajo del pié izquierdo, de nueve años de edad, siete cuartas y cinco dedos.

Garañones.=1.º=Macareno, Negro peceño, bozo blanco oscuro, entrebragado, de 12 años de edad, seis cuartas once dedos.=2.º=Gallardo. Tordo remendado, cabos oscuros, de diez años de edad, seis cuartas, ocho dedos.

Puesto de Rios-Menudos.

D. Ildefonso Garcia Hospital.

Caballo llamado Brillante, castaño oscuro, bragado de lomo, lunares en el dorso y costillares, cabos y extremidades negros, calzado del pié izquierdo y de la mano derecha. De nueve años de edad, siete cuartas, seis dedos. =2.º=Llamado Gallardo. Capa castaño oscuro, cabos y extremidades más oscuras que la capa, lunares en los costillares, estrella en la frente, calzado alto del pié izquierdo De cinco años de edad, siete cuartas y siete dedos.

Garañones.=1.º=Cupido, tordo sucio, bozo y bragado más claro que la capa De diez años de edad y siete cuartas.=2.º=Voluntario, negro morcillo, bozo y bragado más claro que la capa. de once años de edad, seis cuartas, once dedos.=3.º=Gallardo, tordo sucio, bozo y bragado más claro que la capa. De cinco años de edad, seis cuartas y siete dedos.

Puesto de Mazariegos,

D. Eusebio Terradillos.

Caballo llamado Corzo. Castaño claro, con pelos blancos en la frente, con un hierro. De trece años de edad, siete cuartas y siete dedos, raza mista.=2.º=Galan Castaño tostado, calzado alto de la mano y pié izquierdo, bebe en blanco con hierro. De siete años de edad, siete cuartas cinco dedos, raza mista.

Garañones. 1.º Arrogante. Cardino muy oscuro, pecho y vientre más claro, bragadas más blancas. De diez años de edad, siete cuartas dos dedos.=2.º=Voluntario. Negro peceño, ojeras y bozo tostado. De cinco años de edad y siete cuartas.=3.º=Gallardo. Cardino claro, pecho y vientre más claros. De diez años de edad y siete cuartas.

Puesto de Baltanás

D. Juan del Campo Vicario.

Caballo llamado Brillante castaño

deslustrado. raya de mulo, cabos negros, cabos y extremidades más oscuras que calzado bajo de la mano derecha lunares blancos accidentales en el dorso y costillar derecho; sin hierro, de ocho años de edad, siete cuartas, seis dedos, raza del país.

Garañones 1.º Pajarito, cárdino oscuro, ojera, bozo y bragada blancas. De doce años de edad, seis cuartas y diez dedos. 2.º Galán, cárdino oscuro, ojera, pecho, vientre y bragada blanco. De trece años, seis cuartas y siete dedos.

Puesto de Piña de Campos.

D. Ramon Gutierrez

Caballo llamado Torjano, castaño deslustrado, rodado en negro, con un hierro, de ocho años de edad, un metro cincuenta y ocho centímetros, raza mista. 2.º Noble, negro peceño, arañado del pié izquierdo, ocho años, un metro cincuenta y tres centímetros, raza del Norte.

Garañones. 1.º General. castaño oscuro, vientre y bozo blancos, de siete años de edad, un metro, cuarenta y tres centímetros 2.º Voluntario, tordo apizarrado vientre y bozo blancos, de ocho años, un metro y cuarenta y dos centímetros.

Puesto de Torquemada.

D. Ramon Gutierrez

1.º Caballo llamado Sultan. Negro peceño, calzado de los pies y mano izquierda, muy bajo de la derecha, de ocho años de edad, un metro sesenta centímetros, raza mista. 2.º Valiente, castaño oscuro, con estrella, una mancha anular en toda la circunferencia del ano, calzado bajo del pié izquierdo, pelos blancos en el dorso y costillares, de ocho años de edad, un metro cincuenta y siete centímetros, raza del Norte.

Garañones. 1.º Bonito, tordo muy sucio, cabos más claros que la capa, vientre y bozo idem, de cinco años de edad, un metro cuarenta centímetros. 2.º Bedijas, tordo oscuro, cabos y vientre más claros que el resto del cuerpo, una mancha de pelo blanco en las opofisis oleceanon de los dos omóplatos, de nueve años de edad, un metro cuarenta y tres centímetros.

Puesto de Meneses.

D. Ceferino Delgado.

Caballo llamado Lucero, tordillo, cabos más claros que la capa, de siete años de edad, siete cuartas y siete dedos, raza mista.

2.º Lucero, castaño oscuro, pelos blancos en la frente, de seis años de edad, siete cuartas, cuatro dedos, raza castellana.

Garañones. 1.º Manchego, negro morcillo, bozo y orejas tostado, bragadas y vientre más claros, de tres años de edad y siete cuartas de alzada.

2.º Voluntario, negro azabache, bozo y ojeras tostado, de siete años de edad, seis cuartas y diez dedos.

Puesto de Cervera de Pisuerga.

D. José Gonzalez Dominguez.

1.º Caballo llamado Perla, blanco porcelana, crines oscuras, once años de edad, siete cuartas, cuatro dedos.

2.º Brillante, tordo rodado claro,

la capa, de siete años, siete cuartas y cuatro dedos, raza Mediodía.

Garañones. 1.º tordo manchado, bozo blanco, de cinco años de edad y siete cuartas de alzada

2.º Gallardo, negro morcillo. bozo y orejas blancas, de cinco años de edad, siete cuartas.

3.º Manchego, negro morcillo, de ocho años de edad, seis cuartas y diez dedos de alzada.

Puesto de Intorcisa.

D. Lorenzo del Campillo.

1.º Caballo llamado Cordovés. Capa tordo claro, cabos y extremidades más claros que la capa. De once años de edad, siete cuartas y siete dedos, raza Mediodía =2.º=Canela. Capa negro morcillo, pelos blancos en la frente, un lunar en el dorso, calzado bajo del pié derecho. de seis años de edad, siete cuartas y siete dedos, raza mista.

Garañones.=1.º=Bizarro, capa negro peceño, bozo y bragada más claro que la capa, de siete años de edad, seis cuartas y diez dedos.

=2.º=Corzo, capa negro morcillo, bozo y bragada más claro que la capa, de ocho años de edad, seis cuartas y nueve dedos

=3.º=Manchego, capa tordo remendado, cabos más oscuros que la capa, de seis años, siete cuartas y tres dedos.

4.º Capitan, capa negro morcillo, un lunar en el dorso, de siete años, siete cuartas y dos dedos

Puesto de Miciégs de Ojeda.

D. Lucas Herrero.

1.º Caballo llamado Brillante. Capa negro peceño, pelos blancos en la frente, arañado, bajo del pié derecho. De seis años de edad, siete cuartas cinco dedos, raza mista.—2.º—Moro. Capa, negro morcillo, lunares en los costillares De siete años de edad, siete cuartas cinco dedos, raza mista.

Garañones. 1.º Manchego. Capa, negro morcillo, bozo y bragada más claro que la capa. De siete años de edad y siete cuartas de alzada —2.º—Valenciano, capa pelo de rata, bozo y bragada más claro que la capa. De cuatro años de edad, y siete cuartas de alzada.—3.º—Zamora. Negro peceño, bragada de zorro, de doce años de edad y siete cuartas de alzada.

Puesto de Mazuelas.

D. Lucas Herrero.

1.º Caballo llamado Pájaro, negro entre cano, calzado bajo del derecho, un lunar en la parte media del dorso, entre cano en la parte alta de la cola, de siete años de edad, siete cuartas y cuatro dedos.

2.º Catalan, castaño oscuro, un lunar blanco corrido en el dorso, dos en la parte alta y lateral del costillar, arañado del pié izquierdo, de siete años de edad, siete cuartas y cuatro dedos.

Garañones 1.º Gallardo, castaño, bozo y ojera claro.=De cuatro años de edad, siete cuartas y un dedo 2.º Bizarro, castaño oscuro, bozo y ojera

claro, cabos negros. = De cinco años de edad, y siete cuartas de alzada. 5.º Macareno, negro morcillo, bozo claro = De trece años, y siete cuartas. 4.º Arrogante, negro azabache, bragado. = De diez años, siete cuartas ocho dedos.

Puesto de S. Torcuato.

D. Manuel de La-Madrid.

1.º Caballo llamado Albacea, tordo claro, lunar negro en todo el costado izquierdo con un hierro. = De once años de edad, un metro sesenta y un centímetros, raza del Mediodía.

2.º Canela. Alazan, naranjado, crines y cabos negros, estrella, pelos blancos en el dorso y su parte lateral izquierda, lomo de mulo, sin hierro. = De siete años, un metro cincuenta y cuatro centímetros, raza mista Inglesa.

Garañones. 1.º Aragonés, negro peceño, ojera y bozo ocuró, bragado. = De seis años, un metro cincuenta centímetros. 2.º Estremeño, cardino oscuro, bozo y cabos blancos. = De siete años, un metro cuarenta y cinco centímetros.

3.º Galan, tordo oscuro, cabeza y extremidades claras = De cuatro años, un metro cuarenta y cuatro centímetros.

Puesto de Nogal de las Huertas

D. Manuel de La-Madrid.

1.º Caballo llamado Brillante, castaño oscuro, pelos blancos en la frente, calzado medio del vipedo posterior. = De once años, un metro cincuenta y siete centímetros, raza mista. 2.º Capuchon, castaño tostado, pelos blancos en la frente y principio del dorso, con hierro. = De cinco años, un metro cincuenta y cinco centímetros, raza mista.

Garañones. 1.º Capitan, negro morcillo, bozo y ojera tostado. = De nueve años, un metro cuarenta centímetros.

2.º Manchego, negro peceño, bozo y vientre blanco. = De doce años, un metro cuarenta centímetros. 3.º Gallardo, tordo sucio, ojera y bozo blanco, bragado. = De siete años, un metro cuarenta centímetros.

Palencia 15 de Abril de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer domingo del mes de Mayo inmediato, y hora de las tres de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicación del remate del *Boletín oficial* de la misma para el año económico de 1864 á 1865.

Los que quieran interesarse en la misma, hará su proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes actual podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con llave que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora 5 de Abril de 1864. = Fermin Ladrón de Cegama.

PLIEGO de condiciones para la subasta del *Boletín oficial* que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primero.—Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico, ó acreditar ó garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar.

Y segundo.—Haber hecho el depósito de 8 000 reales que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligación el actual empresario caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2.º El Editor ó empresario del *Boletín* vendrá obligado á redactarlo y publicar los lunes miércoles y viernes de todo el año económico de 1864 á 65, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á todos los suscritores de la capital en los mismos días enviándolo franca de porte por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

3.º La dimension del *Boletín* y su pliego será un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas cada una, del tamaño de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 línea del mismo cuerpo.

4.º Ha de insertar el editor en el *Boletín*, bajo el epigrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid* y los anuncios circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1859 y 10 de Agosto de 1856.

5.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en la letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Julio de 1858.

7.º Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.º Al primer *Boletín* de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los tres meses anteriores, con expresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo por el que han de

girar las proposiciones es el de 24.000 reales, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

11. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; doce para la Secretaria de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesitan para unir á los expedientes en los casos que lo requieran, asi como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta al

Sr. Gobernador civil.

Consejo provincial.

Gobernador militar.

Obispo de la diócesis.

Diputados á Cortes.

Idem provinciales.

Junta provincial de Agricultura.

Comandante de la Guardia civil.

Idem de la línea de la provincia en Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.

Comisario de vigilancia.

Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.

Jefes de Hacienda de la provincia.

Provisor eclesiástico de la diócesis.

Ayuntamientos 500.

Ingeniero Jefe de caminos.

Idem de montes.

Juzgados.

Biblioteca provincial.

Arquitecto provincial.

Y fuera de la provincia á los Gobernadores de.

Salamanca.

Valladolid.

Leon.

Palencia.

Orense.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo, y Oficinas de Hacienda.

14. Para la insercion en el *Boletín oficial* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobernador de provincia.

De la Diputacion provincial.

Del Gobierno militar.

De las Oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del Territorio.

De los Juzgados.

De las Oficinas de desamortizacion.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

16. La publicación del *Boletín oficial* se hará por cuenta y riesgo de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... .. propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1864 á 65 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín oficial* núm.... correspondiente al día y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de... ..reales.... céntimos al año.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Recibos de Municipales y Cobranza.

A pesar del recuerdo ó escitacion dirigida á los Sres. Alcaldes en orden Circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del día 10 de Febrero último núm 175, los de los Distritos municipales que se expresan á continuación, no han remitido hasta esta fecha los recibos de municipales y de cobranza de territorial y de consumos del primer semestre del actual año económico, ni la casi generalidad de los de la provincia los correspondientes al tercer trimestre, imposibilitando á la Administracion de practicar la formalizacion, complicando y paralizandó la contabilidad de la misma, y dando motivo á que aparezcan en las cuentas y estados que se producen á la Superioridad, descubiertos que largo tiempo hace han debido desaparecer.

Es pues de necesidad y así se lo promete la Administracion, que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á seguida se insertan remitan los recibos del primer semestre citado, cada uno por las cantidades que se designan, y que todos los que aun no lo hayan hecho por el tercer trimestre, los remitan tambien y con toda urgencia, sin olvidarse de poner á todos el sello del Ayuntamiento, y á los que su importe llegue ó exceda de trescientos reales un sellito ademas de cincuenta céntimos, para proceder en acto segundo á su formalizacion.

En lo sucesivo se tendrá cuidado de enviar á esta oficina los recibos de cada trimestre para el día 9 del tercer mes de su vencimiento, como se previno en la Circular arriba citada, cuyo servicio en la parte que les concierne citarán de cumplir los Secretarios de Ayuntamiento, para evitar las complicaciones que hasta el día se han producido.

Palencia 8 de Abril de 1864 = El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín,

Pueblos que no han remitido los recibos de Municipales y Cobranza de Territorial y de Municipales de Consumos del primer semestre del año económico de 1863 á 1864.

	TERRITORIAL.		CONSUMOS.
	Municipales. Rs. cénts.	Cobranza. Rs. cénts.	Municipales. Rs. cénts.
Abarca, , , , ,	"	"	749 50
Aguilar de Campoó.	4524	685 29	8552 55
Abia de las Torres.	"	605 92	"
Amayuelas de Abajo, , , ,	761 50	242 72	"
Amayuelas de Arriba, , , ,	"	171	"
Amusco, , , , ,	"	"	2919 50
Antigüedad, , , , ,	914	442 20	1419 50
Astudillo, , , , ,	6627	5505 20	"
Baltanás, , , , ,	3520	1153 86	"
Barrio de San Pedro, , , ,	2251 50	305 86	1264 50
Buenavista y su barrio, , ,	1572	296 75	1070
Cervatos de la Cueva, , , ,	1074	885	"
Cevico de la Torre, , , ,	2808 50	1165 95	"
Cisneros, , , , ,	15880 50	2156 44	6815
Cubillas de Cerrato, , , ,	712 50	247 62	"
Dehesa de Romanos, , , ,	482 50	155 87	"
Espinosa de Cerrato, , , ,	552 50	192 02	1707 50
Espinosa de Villagonzalo, ,	"	"	1412 50
Fuente-andrino, , , , ,	1166 50	185 12	"
Fuentes de Valdepero, , , ,	2841	987 59	446
Hérmedes, , , , ,	1372 50	297 60	1516 50
Guaza, , , , ,	"	"	1719
Herrera de Valdecañas, , ,	1582	535 57	"
Hontoria de Cerrato, , , ,	"	264 04	"
Husillos, , , , ,	"	558 56	"
Lantadilla, , , , ,	5277	695 55	"
La Puebla, , , , ,	"	147 10	"
Las Cabañas, , , , ,	1875 50	254 49	"
La Vid de Ojeda, , , , ,	1544	182 58	859
Lomas, , , , ,	793 50	558 46	"
Lomilla, , , , ,	1101	149 56	1401 50
Mayáz, , , , ,	"	522 90	"
Mantinos, , , , ,	"	"	252
Mazuecos, , , , ,	"	"	995
Melgar de Yuso, , , , ,	"	560 55	"
Membrillar, , , , ,	"	522 80	"
Nestar, , , , ,	1248	169 53	1766
Nogales de Pisuerga, , , ,	1182 50	185 67	1628 50
Olea, , , , ,	750 50	147 94	"
Osornillo, , , , ,	1620	220 06	4104 50
Palacios del Alcor, , , , ,	"	222 60	"
Páramo de Boedo, , , , ,	"	572 21	"
Pedrosa de la Vega, , , , ,	667	251 15	"
Perales, , , , ,	"	488 55	"
Perazancas, , , , ,	5	151 39	"
Poblacion de Cerrato, , , ,	997 50	546 68	"
Reinoso, , , , ,	"	251 44	"
Rebanal de las Llantas, , , ,	"	"	464 50
San Cebrian de Campos, , , ,	1423	679 80	"
Santa María de Nava, , , , ,	2446 50	352 34	1768 50
Sta. Cecilia del Alcor, , , ,	"	"	565
Santibañez de Ecla, , , , ,	1357 50	184 42	807
Soto de Cerrato, , , , ,	"	217	181 50
Tabanera de Cerrato, , , , ,	1084 50	147 52	"
Támara, , , , ,	2529	695 66	2800
Tariego, , , , ,	1014 50	552 56	41 50
Terradillos, , , , ,	2408	856 58	668 50
Valbuena de Pisuerga, , , ,	704	244 66	547 50
Valdecañas, , , , ,	"	"	1015 50
Valdeolmillos, , , , ,	1245 50	269 59	1747 50
Vertavillo, , , , ,	"	590 04	"
Villacidaler, , , , ,	"	548 25	967 50
Villada, , , , ,	"	1140	"
Villadiezma, , , , ,	"	449 36	"
Villalba de Guardo, , , , ,	1018 50	138 54	"
Villamediana, , , , ,	"	1110 05	"
Villamoronta, , , , ,	585 50	206 08	"
Villanueva de Henares, , , ,	647	147 84	952
Villanueva del Rebollar, , , ,	1729 50	513 38	"
Villasila y Villamelendro, ,	"	"	1008 50

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ministerio de Fomento 1.ª enseñanza.

Declarado por Real orden de 12 de Diciembre último, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruc-

cion pública, que en la provision de Escuelas de primera enseñanza sujetas a derecho de patronato no se requieren otras formalidades que las establecidas en el art. 185 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y habiéndose ofrecido dudas acerca de los derechos de los Maes-

tros nombrados para las mismas y de las facultades de la Administracion en esta parte, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los patronos de obras pias para el sostenimiento de Escuelas de primera enseñanza nombrarán los Maestros con arreglo á lo dispuesto en el artículo 185 de la ley antes citada, prescindiendo, si lo consideran conveniente, de oposiciones y concursos, á no exigirlo la fundacion.

2.º Hecho el nombramiento, lo comunicarán en el término de ocho dias á la Junta de Instruccion pública de la provincia, para proponer la aprobacion á quien corresponda, si el agraciado acreditase su buena conducta y que posea titulo profesional.

3.º Cuando los patronos de una obra pia dejaren pasar un mes despues de la vacante sin nombrar Maestros ni convocar aspirantes por medio del *Boletín oficial* de la provincia, se entenderá que por aquella vez renuncian su derecho, y se proveerá la Escuela de oficio en igual forma que las públicas.

4.º Los patronos que desearan proveer las Escuelas en los términos que establece la Real orden de 10 de Agosto de 1858, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instruccion pública dentro de los 15 primeros dias despues de la vacante.

5.º Los Maestros nombrados para Escuelas de fundacion piadosa, prescindiendo de las oposiciones y concursos, no tendrán opcion á los ascensos, traslaciones y permutas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—Moyano.—Sr. Rector del distrito universitario de...

Habiendo consultado algunas Juntas de Instruccion pública acerca de la manera de proceder al aumento y reduccion de las dotaciones de las Escuelas de primera enseñanza, segun el vecindario de los pueblos en que se hallen establecidas; La Reina (q. D. g.), oido el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los pueblos cuyas Escuelas no tengan la dotacion que les corresponda conforme al ascenso de poblacion declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio último, consignarán en su presupuesto las partidas necesarias para completarla.

2.º Los Maestros, sin embargo, no percibirán el aumento que por este ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutan, sino fueren calificados de aptos para obtenerlo en virtud de ejercicios de oposicion.

3.º Para la reduccion de dotaciones donde escedan de la cuota señalada por la ley, se requiere la aprobacion superior.

4.º La reduccion no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que regenta la Escuela haya sido trasladado á otra de igual clase y sueldo, á ménos que no la solicitare en el primer concurso que se anuncie en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

5.º Sin embargo de lo anteriormente dispuesto, considerándose como *minimum* la cuota que señala la ley de Instruccion pública para dotacion de las Escuelas, puede y debe aumentarse cuando los recursos lo permitan.

6.º Si el aumento no alcanzase á todas las Escuelas de la localidad por falta de fondos bastantes, lo disfrutarán los Maestros que se consideren mas acreedores por sus servicios y el resultado de las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—Moyano, Señor Rector de la Universidad de...

Cuyas Reales disposiciones esta Junta en sesion del dia de ayer acordó insertarlas en este periódico oficial para inteligencia de las personas á quienes interese su conocimiento y observancia. Palencia 2 de Abril de 1864.—El Gobernador Presidente, Manuel Ureña.—El Secretario Felipe Moratinos.

Anuncios particulares.

Junta de Gobierno del Banco de Palencia.

Esta Junta, en cumplimiento de la segunda disposicion transitoria de los Estatutos, y á fin de que el Banco pueda constituirse en el término legal, ha acordado señalar desde este dia al quince de Mayo próximo inclusive, para que los Sres. accionistas depositen el 96 por 100, resto del importe de sus acciones, en la Caja que el Crédito Mútuo tiene en esta Capital.

Palencia 12 de Abril de 1864.—El Presidente interino, José M.ª de Orense.

En el dia 25 de Mayo y hora de las 11 de su mañana se arriendan los pastos del Rebollar, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, término de Ontoria, cuyo remate se verificará en Rivas, casa de su Administrador D. Braulio Saldaña, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. (95) 4-3

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.